



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno,

18 JUN 2024

OFICIO N° 2646 -2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ.

Stamp from Ministerio de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, containing document processing details like 'Fecha de Ingreso: 02-07-24', 'N° de Exp 10432', 'Folios: 20', and 'Hora: 10:00'.

SEÑORA : Dra. NORKA B. CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

ILAVE.-

ASUNTO : REMITE EXPEDIENTE PARA ACLARACIÓN Y/O SUBSANACIÓN

- REFERENCIA : a) Expediente Administrativo con registro N° 17659-2024-OTD-DREP de 16/05/2024 (18 folios).
b) Decreto Administrativo N° 061-2024-UGELEC/OAJ de 18/04/2024.
c) Expediente Administrativo N° 537-2024 de 12/03/2024 (Recurso de Apelación en contra de la R.D. N° 000081-2024-DUGELEC de 14/02/2024).

Tengo a bien dirigirme a Usted, en mérito a los documentos de la referencia, con la finalidad de comunicarle que evaluado los mismos, se desprende que en los documentos adjuntos al Expediente de la referencia a), en un total de 18 folios; se ha omitido adjuntar la CONSTANCIA DE ENTREGA DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000081-2024-DUGELEC de fecha 14 de febrero de 2024, al administrado JORGE ELOY RAMOS CUENTAS, suscrito por la Responsable de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao-Ilave; documento indispensable a fin de verificar que el recurso impugnatorio de apelación, se habría interpuesto dentro del plazo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su artículo 218°, numeral 218.1 y 218.2, señala: "218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. (...)" "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Sin embargo, se adjunta al expediente a) solo una copia del cuaderno de registro de entrega de resoluciones; en la cual es ilegible y con enmendadura la fecha de la entrega; por lo que deberá ACLARAR la fecha de la entrega al administrado

Por consiguiente, se DEVUELVEN los mismos, en un total de 18 folios, a fin de la respectiva subsanación; en el plazo más breve, y evitar dilación en el trámite del mismo, como en el presente caso que desde la fecha de la presentación del recurso de apelación 12 de marzo de 2024, recién se eleva a la DRE Puno el 16 de mayo de 2024, evidenciándose retraso en el trámite al mismo; por lo que se deberá adoptar acciones correctivas del caso. Asimismo, se le recomienda que todos los recursos de Apelación, elevados por vuestra instancia, a la Dirección Regional de Educación de Puno, sean acompañados con sus respectivas autógrafas y constancias de notificación revisados, bajo responsabilidad funcional, en cautela a los plazos establecidos.

Sin otro particular, expreso a usted mi consideración y estima.

Atentamente,



Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

Stamp from the Regional Government of Puno, containing the date '18 JUN 2024' and 'RECEPCION' with a signature and time '19:16:24'.

EAAA/DREP
FWRG/OAJ
GADG/OAJ.
C. C/Arch.